



"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 121**

San Isidro, 28 MAR. 2012

**VISTO:**

El Informe N° 002-2012-ADS-009-2012/CE/MSI, de fecha 19 de marzo de 2012, elaborado por el Presidente del Comité Especial encargado de conducir el proceso de selección denominado Adjudicación Directa Selectiva N° 009-2012-CE/MSI – Primera Convocatoria para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Riego de la Av. Arequipa, cuadras 27 a la 37, Distrito de San Isidro, Lima - Lima";

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 170-2012-0200-GM/MSI, de fecha 01 de febrero de 2012, se designó al Comité Especial que se encargará de conducir el proceso de selección denominado **Adjudicación Directa Selectiva N° 009-2012-CE/MSI – Primera Convocatoria** para la ejecución de la Obra: "**Mejoramiento del Sistema de Riego de la Av. Arequipa, cuadras 27 a la 37, Distrito de San Isidro, Lima - Lima**";

Que, mediante aviso de Convocatoria registrado en el SEACE con fecha 01 de marzo de 2012, la Entidad convocó el proceso de selección de **Adjudicación Directa Selectiva N 009-2012-CE/MSI – Primera Convocatoria** para la ejecución de la **Obra: "Mejoramiento del Sistema de Riego de la Av. Arequipa, cuadras 27 a la 37, Distrito de San Isidro, Lima - Lima"**, con un Valor Referencial ascendente a **S/. 399,802.27 (Trescientos Noventa y Nueve Mil Ochocientos Dos con 27/100 Nuevos Soles)**, cuyas bases fueron aprobadas con Resolución de Gerencia Municipal N° 243-2012-0200-GM/MSI, de fecha 22 de febrero de 2012;

Que, conforme a lo establecido en el calendario del proceso, se formularon consultas y observaciones a las bases durante el periodo comprendido del 02 al 06 de marzo de 2012, presentando observaciones, entre otros, el participante JIRCA'S UNION CONTRATISTAS S.A.C., manifestando en su Observación N° 05, no estar de acuerdo con el tenor de la Cláusula Undécima de la proforma del contrato, con la que se obliga al postor que obtenga la buena pro, a asumir los costos del mantenimiento del tránsito vehicular y peatonal, además de asumir el costo por derecho de trámite de la Autorización de Interferencia de Vías ante la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, indicando además que, de la revisión del expediente técnico, dichos costos no han sido considerados para el cálculo del valor referencial, debido que este no se encuentra incluido en ninguna parte del presupuesto directo (costo directo), ni en los gastos generales, contradiciendo lo señalado en el artículo 14° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Acta de Absolución de Observaciones, de fecha 12 de marzo de 2012, el Comité Especial absuelve las observaciones formuladas, resolviendo no acoger la Observación N° 05 presentada por el participante JIRCA'S UNION CONTRATISTAS S.A.C., por los fundamentos que en dicho pliego se exponen;

Que, mediante Carta N° 022-2012-JUC, registrada como Documento Simple N° 060336812, de fecha 13 de marzo de 2012, el participante JIRCA'S UNION CONTRATISTAS S.A.C. solicita la Elevación de Observaciones de la Adjudicación Directa Selectiva N° 009-2012-CE/MSI al Titular de la Entidad, exponiendo que no se encuentra de acuerdo con la decisión del Comité Especial de no acoger su Observación N° 05, ya que en la cláusula undécima de la proforma del contrato, se obliga al postor que obtenga la buena pro, a asumir los costos del mantenimiento del tránsito vehicular y peatonal, además de asumir el costo por derecho de trámite de la Autorización de Interferencia de Vías ante la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, indicando además que, de la revisión del expediente técnico, dichos costos no han sido considerados para el cálculo del valor referencial, debido que este no se encuentra incluido en





Municipalidad  
de  
**San Isidro**

“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

ninguna parte presupuesto directo (costo directo), ni en los gastos generales, contradiciendo lo establecido en el artículo 14° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 002-2012-ADS-009-2012-CE/MSI, de fecha 19 de marzo del 2012, el Comité Especial concluye que la proforma del contrato en cuestión señala en el tercer párrafo de la Cláusula Undécima, que el Contratista será responsable, a su costo, del mantenimiento del tránsito vehicular o peatonal, de tal manera que sus trabajos no interfieran innecesaria o indebidamente con la comodidad pública, respecto al acceso a propiedades o emergencias y con las facilidades de circulación en general. Agrega que, en el caso de obras viales u obras que impliquen la ocupación temporal de los espacios destinados a la circulación vehicular o peatonal, el Contratista deberá presentar el esquema de desvío de tránsito en las zonas afectadas ante la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, debiendo pagar el derecho correspondiente por dicha autorización;

Que, el Comité refiere que es responsabilidad del Contratista del planeamiento y la aplicación de los métodos de trabajo, que permitan no interferir innecesaria o indebidamente con la comodidad pública respecto al acceso a propiedades o emergencias y con las facilidades de circulación en general, por lo que, un buen planeamiento y la utilización de adecuados métodos de trabajo permiten no incidir en dichos costos. Respecto al costo de la Autorización de Interferencia de Vías ante la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, esta será de aplicación en el caso de obras viales, por lo que siendo ésta una obra de mejoramiento de riego que corre en el tramo comprendido entre las cuadras 27 a la 37 de la Av. Arequipa, los trabajos de remodelación y ampliación de cisterna se realizarán sobre las áreas verdes y la sección transversal del canal a trabajar se ejecutará íntegramente en la berma central, no comprometiendo la vía vehicular de la Av. Arequipa, por lo que, en ambos casos, los fundamentos del participante no tienen sustento válido; en consecuencia, el Comité Especial mantiene su posición de no acoger la Observación N° 05 presentada por **JIRCA'S UNION CONTRATISTAS S.A.C.**;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0594 -2012-0400-GAJ/MSI;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- NO ACOGER** la Observación N° 05 formulada por el participante **JIRCA'S UNIÓN CONTRATISTAS S.A.C.**, contra las Bases de la **Adjudicación Directa Selectiva N 009-2012-CE/MSI – Primera Convocatoria** para la ejecución de la Obra: **“Mejoramiento del Sistema de Riego de la Av. Arequipa, cuadras 27 a la 37, Distrito de San Isidro, Lima - Lima”**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** que la Subgerencia de Logística y Servicios Generales de la Gerencia de Administración y Finanzas disponga la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del SEACE, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** al Comité Especial continuar con la tramitación del proceso de selección.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

RAUL A. CANTELLA SALAVERRY  
Alcalde